

INFORME DE LA GERENCIA GENERAL **AL DIRECTORIO DE TRIPLEORO CEM No. 12**

PARA : Directores
DE : Guillermo Quezada
FECHA : Marzo 1 del 2013
ASUNTO: Informe Periodo año 2012

Esta gerencia les hace conocer al directorio de TripleOro CEM, un resumen de las principales actividades realizadas en la administración durante el Periodo 2012:

Desde el 1 de enero hasta el 12 de marzo del 2012 las actividades administrativas y operativas se llevaron con toda normalidad en la empresa, pero a partir del 13 de marzo las actividades cambiaron, razón por la cual me permito hacer la siguiente explicación:

ANTECEDENTES:

Hay que dejar constancia que desde el proceso de selección, hasta la autorización de la suscripción de la escritura pública de conformación de la empresa, el Consejo Cantonal de Machala dictó las siguientes resoluciones municipales:

Resolución del Municipio de Machala No. 2378-A de fecha 21 de junio del 2000 mediante la cual se aprueba la conformación de una compañía de economía mixta, autorizando al Alcalde para que inicie el proceso de selección y escogitamiento de la empresa privada que sea la más conveniente y capaz para que el Municipio se asocie y constituya la nueva empresa de economía mixta.

Resolución del Municipio de Machala No. 2402 de fecha 07 de agosto del 2000 mediante la cual se aprueba la selección de la compañía ORIOLSA S.A. como la empresa privada que mejores condiciones presento para asociarse con el Municipio de Machala, para conformar la empresa de economía mixta que se denominará TRIPLEORO CEM y autoriza a la Procurador Sindico para que se estructure y constituya jurídicamente la empresa así como la implementación de los proyectos de ordenanza y acuerdos que se requieran.

Resolución del Municipio de Machala No. 2507 de fecha 22 de mayo del 2001 mediante la cual ratifican y aprueban la constitución de la compañía de economía mixta, autorizando al Alcalde y al Procurador Sindico para que suscriban la escritura pública de constitución de la empresa, disponiendo que el Procurador Sindico presente un borrador de las Ordenanzas que se requieran.

Resolución del Municipio de Machala No. 2547 de fecha 08 de junio del 2001 en la que se autoriza al Alcalde y procurador Sindico para que en asocio con la compañía ORIOLSA S.A., suscriban la constitución de la compañía de



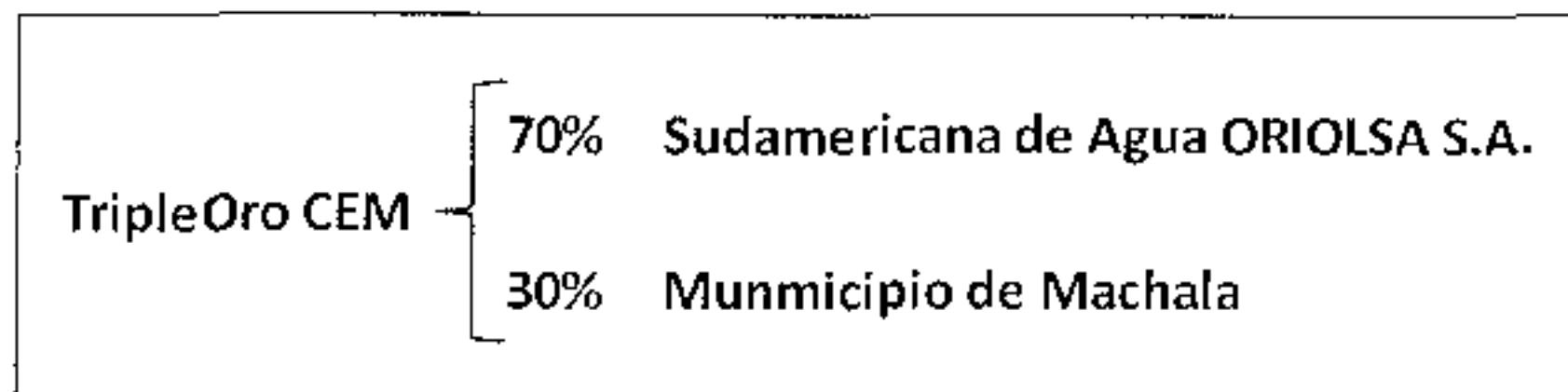
economía mixta TRIPLEORO CEM, así como aprobar todos los informes emitidos que sirven de base para esa Resolución.

Conformación de la Compañía de Economía Mixta de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de la ciudad de Machala TripleOro C.E.M, fue constituida mediante Escritura Pública de Junio 26 del 2001 notariada por el Dr. Marcos Díaz Casquete Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil aprobada por Superintendencia de Compañías el 29 de Junio del 2001 mediante la Resolución No. 01.M.DIC.0234 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 9 de Julio del 2001 con el No. 677

Capital Social: De acuerdo con la oferta ganadora del 14 de junio del 2000 presentada por Oriolsa, se señalaba que el paquete societario de la Compañía debía ser suscrito de la siguiente manera: 80% la compañía privada Oriolsa S.A. y 20% la institución pública, municipio de Machala; posteriormente en el proceso de negociación que de acuerdo con las bases del concurso debería el alcalde entrar a un proceso de negociación con Oriolsa, luego del cual se resolvió definitivamente que la proporción del capital accionario era 70% Oriolsa y 30% Municipio de Machala.

Las compañías de economías mixtas de Agua potable son empresas privadas de conformación diferentes a las empresas comerciales, pues si bien en el paquete accionario la empresa privada tiene el 70% esta relación es efectiva, en cuanto a la obligación del financiamiento de la compañía, correspondiéndole a la municipalidad financiar el 30% del total de inversiones, pero en cuanto a la distribución de los Activos Fijos que tiene relación con los sistemas hidráulicos de agua potable y alcantarillado el beneficio es inversamente proporcional, correspondiéndole el registro del 100% de dichos activos a la institución pública (Municipio de Machala), mientras que la empresa TripleOro CEM, no los registra en sus Estados Financieros como activo de la Empresa Privada. Esto tiene razón de ser por cuanto la Constitución de la Republica anterior como la actual indica que toda la infraestructura de agua potable constituye "Patrimonio Nacional Estratégico de uso Público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Accionistas: Desde la constitución de la compañía de economía mixta TripleOro CEM, hasta la presente no ha variado la integración de los accionistas. Únicamente podemos señalar que reformó la denominación de la compañía privada Oriolsa S.A., por la de Sudamericana de Aguas Oriolsa S.A.



El objetivo empresarial: El objetivo de esta ASOCIACIÓN entre el Municipio de Machala y la empresa privada Sudamericana de Aguas Oriolsa S.A., es la de modernizar los sistemas hidráulicos de Agua Potable y Alcantarillado, y que se

debió alcanzar en 5 años la modernización de tales servicios públicos, teniendo dentro de este lapso de tiempo en los 2 primeros años realizar un programa denominado "Plan de Choque", periodo dentro del cual se optimizaría los sistemas existentes, para que el usuario reciba agua suficiente, con la calidad señalada en los parámetros internacionales de salud y a un precio justo de acuerdo al sistema tarifario que se encuentra dentro del reglamento aprobado por el Ministerio de Finanzas y publicado en el Registro Oficial No. 348 del 3 de Junio del 2004.

TripleOro CEM luego de constituida, entró en un proceso "Pre Operativo" en lo administrativo para estructurar e implementar todos los sistemas de Modernización de los Sistemas, tales como; Desarrollo del Catastro Técnico de Usuarios, Estudios Técnicos de Comprobación de la Gestión y Operación de la empresa, así como la implementación del Software Comercial entre otras actividades.

Conformación del Directorio: De conformidad de los Estatutos Sociales de la Compañía y la Ley de Compañía del Ecuador, de la compañía de Economía Mixta están integradas por un Director del sector público y 2 Directores de la empresa privada, correspondiéndole al director del sector público que delegue la institución a ejercer la Presidencia. El Directorio nombra un Vicepresidente que le corresponde a actuar en ausencia del Presidente de la empresa.

El Director que representa al sector público en este caso al Municipio de Machala en su calidad de accionista de TripleOro CEM, desde Enero del 2005 hasta la presente fecha el Concejo Municipal no ha designado, ni ha nombrado, ni nos ha comunicado el nombre del Director que representará a la Institución a fin de ponerlo en conocimiento, primero al Directorio de la empresa y posteriormente a la Junta de Accionista para su designación y posesión de conformidad con los reglamentos vigentes.

CRONOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN DE TRIPLEORO CEM:

- Con fecha 8 de marzo del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, firma el Decreto No. 1089 en la cual declara el Estado de Excepción para las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.
- Con fecha 9 de marzo del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado firma el Decreto No. 1090 en la cual declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro.
- Con fecha 13 de marzo del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 077 en la cual designa al Ing. Víctor Pesantes Córdova como



representante legal, judicial y extrajudicial, mientras dure el Estado de Excepción o hasta ser legalmente reemplazado.

- Con fecha 13 de marzo del 2012, a las 08h00 de la mañana, llegaron decenas de militares en tres vehículos para dar seguridad interna y externa a las instalaciones de TripleOro CEM que fueron tomadas por militares, tras la expedición del decreto de excepción que otorga la administración de la empresa al ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por un período de 60 días.

El MIDUVI se fundamenta en un informe de análisis de muestras de fecha 14 de febrero del 2012 realizado por el Instituto Izquierdo Pérez, el titular del Miduvi anunció una demanda contra TripleOro CEM y también informó que los empleados seguirán en sus puestos de trabajo a excepción de los puestos directivos que si serán reemplazados.

Además, se dispone la movilización del personal que requiera la cartera de Estado, el personal de Compañía de Economía Mixta TripleOro y de las Fuerzas Armadas para que presten su colaboración al Miduvi para la ejecución de las medidas que permitan superar el estado de excepción. El decreto también indica que se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores de la compañía.

- Con fecha 19 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, firma la Resolución No. 004-CNC-2012 en la cual ratifican la intervención temporal y subsidiaria del ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, en la competencia exclusiva del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.
- Con fecha 14 de mayo del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 093 en la cual resuelve cambiar la Razón Social de TripleOro como: Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Machala, Pasaje y El Guabo "Aguas y Servicios de El Oro"; operando con el mismo Registro Único de Contribuyente de TripleOro CEM; y con el mismo Número Patronal que lo hacia TripleOro CEM.

Así mismo en el decreto, amplia la designación como representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante la intervención temporal y subsidiaria en competencias exclusivas del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, al Ing. Víctor Pesantes Córdova, quien continuara ejerciendo las facultades, atribuciones y responsabilidades concedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de 13 de marzo de 2012, mientras dure la intervención o hasta ser legalmente reemplazado.

- Con fecha 14 de junio del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 104 en la cual resuelve terminar la delegación conferida a la Compañía de Economía Mixta "Agua potable, Alcantarillado y Aseo de Machala

TRIPLEORO CEM, cuya finalidad fue la prestación del servicio público de agua potable en la ciudad de Machala y sus zonas de influencias, creada mediante Ordenanza de prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, publicado en el Registro Oficial No. 348, de 03 de junio de 2004, discutida y aprobada por el ilustre Concejo Municipal de Machala, en las sesiones ordinarias de los días 29 de diciembre del 2003 y 5 de enero del 2004.

CRONOLOGÍA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA INTERVENCIÓN:

- Con fecha 13 de marzo, todas las cuentas corrientes de TripleOro CEM fueron bloqueadas y suspendidos los pagos de los cheques a proveedores; cuentas corrientes cuyo representante legal y gerente general fue reemplazado por el Ing. Víctor pesantes representante del MIDUVI; así mismo el IESS y el SRI realizaron los cambios del representante legal y gerente general de TripleOro por el del Ing. Víctor pesantes representante del MIDUVI. El único banco que no realizo el cambio del representante legal y gerente general fue el Banco de Pichincha.
- Con fecha 13 de marzo, La nueva administración del MIDUVI solo se dedico a recaudar y no reconoció los pasivos de TripleOro, es decir que los proveedores no tenían opción de cobro.
- La Superintendencia de Compañías y el Registrador Mercantil aun mantienen en sus registros, que el representante legal y gerente general, es el Economista Guillermo Quezada Terán, como consta en el nombramiento debidamente registrado.
- Aun en el IESS y el SRI registra sus aportes y pago de impuestos con el mismo RUC que fue abierto desde el inicio de su pre-operaciones de TripleOro CEM, que fue en el año 2003.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA INVERSIÓN Y CAPITAL PRIVADO:

1. La disposición Vigésima Sexta de la Constitución de la Republica, publicada el 20 de octubre del 2008, dispuso que en el plazo de 360 días el Estado realice una Auditoría a las delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento que prestan empresas del sector privado. En cumplimiento de esta disposición el Presidente de la Republica mediante Decreto Ejecutivo 1425 de 10 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial del 19 de noviembre del 2008, delega al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la realización de las Auditorias correspondientes y la definición de la vigencia renegociación o terminación de los contratos de Delegación.
2. Para el efecto se ordenó la elaboración de un informe de Auditoría para que lo realice la Contraloría General del Estado, emitiendo un informe DIAPA-0038-2009 practicado a TRIPLEORO CEM, lo que motivo y fundamento para que el Ministro del MIDUVI mediante oficio 0762 del 23

de octubre del 2009 dirigido al Presidente de TRIPLEORO CEM solicitando la "expropiación de la inversión del Capital Privado" de TRIPLEORO CEM, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 323 de la actual Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Compañías del Ecuador, Art. 316, Inc. Tercero. EL 07 de febrero del 2010 fue publicada en todos los Diarios de Machala:

LA POSICION Y POSTURA DE LOS ACCIONISTAS DE TRIPLEORO CEM, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 28 DE ENERO DEL 2010. Con fecha Marzo 12 del 2010 OFICIO No.GG-021-10 suscrito por el Gerente General de TRIPLEORO CEM, se dirige al Ministro del MIDUVI para oficialmente formalizar y hacer conocer la resolución de la Junta de Accionistas realizada el 28 de enero del 2010, mediante la cual por las razones expuestas en el comunicado público aceptaba la posición del Estado de "expropiar las acciones de inversiones privadas", siempre que se respeten las Normas Constitucionales y Legales, así como las sentencias expedidas por la Función Judicial.

3. Los accionistas de TRIPLEORO CEM, luego de comprobar que el informe de Contraloría DIAPA-0038-2009, contenía más de 40 "violaciones Constitucionales y Legales", presentan amparado en el Art 173 de la Constitución de la Republica, la impugnación de dicho informe de Contraloría, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo de la Corte de Justicia del Guayas (Competente en las provincias de Guayas, Los Ríos y el Oro) para declarar la ilegalidad e invalidez de dicho informe.

El 5 de mayo del 2011; a las 16H40, el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas expide mediante Sentencia, la declaratoria de ilegalidad e invalidez del informe DIAPA-0038-2009. Sentencia que es de última instancia.

El 23 de enero del 2012 a las 16h56, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Contencioso Administrativo mediante resolución desestima la Casación por "Incongruencia Genérica", alegada en el recurso de Casación planteado a la sentencia del 05 de mayo del 2011; a las 16H40, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, Casación solicitada por: la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y el Municipio de Machala. Sentencia que por ser de última instancia se encuentra ejecutoriada y constituye "Cosa Juzgada". Es decir es nulo, de nulidad absoluta el informe DIAPA-0038-2009 de la Contraloría por haber sido declarado ilegal e invalido.

4. A pesar de haber sido declarado el Informe de Contraloría ilegal e Invalido, por lo tanto nulo, los accionistas privados de TRIPLEORO CEM, ratificaron su aceptación al proceso de Expropiación iniciado por el

Estado Ecuatoriano, por estar cansados de tanta persecución política, motivo por el cual el Ministro del MIDUVI solicitó los respectivos informes y pronunciamientos vinculantes de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de la Contraloría General del Estado y un pronunciamiento análogo del Procurador General del Estado, que ratifican que el procedimiento de Expropiación seguido es el único viable, ya que la "Confiscación" es prohibida por la Constitución en el Estado Ecuatoriano y por los Instrumentos Internacionales.

EXPROPIACION DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE TRIPLEORO SOLICITADA POR EL MIDUVI:

- 1) Cumpliendo el MANDATO CONSTITUYENTE y lo señalado en la disposición Vigésima Sexta transitoria de la Constitución del 2008, se convirtió en obligación ineludible del Estado y no de ninguna otra Institución Pública, el cumplir dicho mandato Constituyente, por lo que el Presidente de la república Expidió el Decreto Ejecutivo responsabilizando al Ministro del MIDUVI su cumplimiento total es decir, hasta finalizar el proceso. El Constituyente otorgó: el plazo de 360 días (plazo que feneceió el 19 de octubre del 2009); El Ministro tenía la obligación de definir la vigencia, modificación e incluso la terminación de los contratos de delegación (las compañías de economía mixta no son contratos de delegación); y, El Constituyente hace énfasis y señala textualmente que toda su gestión y actividad del Estado en este caso el Miduvi tenía que hacerlo "de acuerdo a lo establecido con esta Constitución y en los resultados de las Auditorias"
- 2) El Ministro del MIDUVI que actuaba por delegación en representación del Estado Ecuatoriano, dispuso elaborar una Auditoría Especial de Contraloría General del Estado, a la delegación de los servicios que operaba la compañía de economía mixta TripleOro CEM, institución de Control que elaboró el respectivo informe de Auditoría DIAPA-0038-2009 (informe de auditoría de la Contraloría que de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la Republica, fue impugnado por TripleOro CEM, cuya conclusión la señalamos en este documento).
- 3) El señor ministro del MIDUVI, acogiendo los resultados de la Auditoria de Contraloría, en consideración de que no existía "Contrato" alguno firmado con el Estado, mediante oficio No. D.P.M.0762 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2009 enviado a TripleOro CEM, le recomienda la terminación de la delegación de la prestación de los servicios públicos de agua potable que se venía prestando en el cantón Machala con participación del capital e inversión privado en la prestación de dichos servicio público, por lo que en la comunicación que envía el Ministro a la compañía de economía mixta señala: "En razón de que la confiscación de

bienes está prohibido constitucionalmente, según recomendaciones realizadas en las auditorias, las partes involucradas se deberán reorganizando mesas de diálogo y de trabajo, para lograr los objetivos señalados, debiendo aplicar en el caso de las compañías de Economía Mixtas las leyes que las rigen, esto es Ley de Compañías del Ecuador, por ser el organismo rector que tiene competencias y control sobre compañías constituidas legalmente en el Ecuador”.

4) El mandato del Constituyente ordenaba como no podía ser de otra manera, que todo proceso de cumplimiento de la disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución de la Republica, se realice como lo señala textualmente “..., la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución...”, en este caso al terminar con la delegación y operación de los servicios públicos de parte de la compañía de economía mixta, solo existe respetando la Constitución, iniciar el proceso de “EXPROPIACIÓN” del capital e inversión privada de dicha compañía de economía, al tenor de lo señalado en el Art. 323 de CRE, en concordancia con el Art 316 de la Ley de Compañías del Ecuador que señalan textualmente:

“Art. 323.- (CRE) *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

“Art. 316.- (Ley de Compañías) *En esta clase de compañías el capital privado podrá adquirir el aporte del Estado pagando su valor en efectivo, previa la valorización respectiva y procediendo como en los casos de fusión de compañías, y el Estado accederá a la cesión de dicho aporte.*

Transferido el aporte del Estado a los accionistas privados, la compañía seguirá funcionando como si se tratase de una compañía anónima, sin derecho a las exoneraciones y beneficios que esta Ley concede a las compañías de economía mixta. En la organización de los directorios cesará la participación del Estado.

El Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía mixta, pagando íntegramente su valor en dinero y al contado, valor que se determinará previo balance, como para el caso de fusión.”

Cualquier otro acto administrativo para disolver o desaparecer el Capital privado de una compañía de economía mixta en el Ecuador, incurre en “CONFISCACIÓN” de bienes del sector privado, prohibida por todas las Constituciones del Ecuador, inclusive la actual, vulnerando además

derechos consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

5) La empresa privada propietaria del capital privado de TripleOro CEM, haciéndole notar al Ministro que el informe de la Contraloría antes señalado se encontraba impugnado ante el Tribunal Contencioso Administrativo (Art 173 CRE), y por lo tanto se encontraba pendiente por parte de la "Función Judicial", por lo que no era aplicable jurídicamente, resolvieron los accionistas privados aceptar la petición del Ministro del MIDUVI, de proceder a la "EXPROPIACIÓN" del capital e inversión privado TripleOro CEM y que lo hacía conforme consta en la publicación publicada el 7 de febrero del 2010, por todos los medios de opinión pública de Machala, señalando que lo hacían "Cansados de tanta persecución política y satánica por parte de funcionarios municipales y de activistas politiqueros", aceptación de expropiación en los términos señalados por el Estado Ecuatoriano conforme consta en la comunicación del Ministro, de acuerdo con Constitución de la Republica, ley de Compañías del Ecuador, y sobre todo respetando obligatoriamente las sentencias expedidas por la función judicial relacionada a dicha expropiación.

6) Es necesario dejar constancia que los accionistas privados de TripleOro CEM, aceptaron y ratificaron la petición del Gobierno de Expropiar el capital privado de dicha compañía, que el informe de auditoría especial realizado por la Contraloría General DIAPA-0038-2009, a petición del Ministro y que sirvió de base para la petición de expropiación y por estar impugnado de conformidad con el Art 173 CRE, por violar normas constitucionales y reglamentarias, el Tribunal Segundo de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Provincial de Justicia, mediante sentencia de 5 de mayo del 2011, lo declara ilegal y por lo tanto invalido, inexistente y nulo, ratificando tal sentencia la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que mediante resolución de fecha 24 de enero del 2012, de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, resuelve "Inadmitir" es decir declarar improcedente el Recurso de Casación presentado por la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, por lo tanto se trata de una sentencia Contenciosos Administrativo, debidamente ejecutoriada, por lo que constituye cosa juzgada, de cumplimiento obligatorio para todos los Ecuatorianos, ya que de no hacerlo podría incurrir en el delito penal de DESACATO.

7) Planteada la Expropiación por parte del Miduvi, aceptada la misma por parte de los accionistas privados de TripleOro CEM, por no haber contradicción, se inicia el expediente de expropiación correspondiente seguido por el MIDUVI, solicitando de inmediato todos los informes necesarios e indispensables por parte de los Organismos de Control que

tenían que ver con este Proceso, es decir la Superintendencias de Compañías del Ecuador, la Contraloría General del Ecuador y la Procuraduría General del Estado. Lo que se demuestra en los siguientes pronunciamientos y dictámenes de cumplimiento obligatorio.

7.1) Pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías y Procurador General del Estado:

7.1.1) 01 de Abril del 2010, el ministro del Miduvi dirige oficio No. MIDUVI-D-WSV-2010-0476, pidiéndole al Superintendente de Compañías que "expida dictamen" sobre la legalidad del procedimiento que está siguiendo el Miduvi para expropiar el capital privado de TripleOro CEM.

7.1.2) 13 de abril del 2010, el Superintendente de Compañías mediante oficio No. SC.DSC.G.2010.044, contesta al Miduvi mediante dictamen de cumplimiento obligatorio haciéndole conocer la legalidad del procedimiento seguido, así como los pasos necesarios para concluir la expropiación respetando la Constitución, ley de Compañías y las sentencias expedidas por la Función Judicial que son de acatamiento obligatorio para todos los ecuatorianos, indicándole además que existen pronunciamientos y dictámenes anteriores de 3 Superintendente de Compañías diferentes en igual sentido (Dr. José Aníbal Calderón, 5 de septiembre del 2006, Abg. Francisco Arellano Raffo del 24 de octubre del 2007 y Abg. Pedro Solines Carrión de fecha 13 de abril del 2010, así como un pronunciamiento análogo del Dr. Diego García Carrión Procurador General del Estado, de fecha 23 de diciembre del 2008).

7.2) Pronunciamiento Contraloría General del Estado:

7.2.1) 12 de mayo del 2010, el Miduvi envía al Contralor General del Estado una petición para que se pronuncie en relación a la parte financiera sobre la legalidad del procedimiento seguido, mediante oficio No. MIDUVI-D-WSV-2010-667. En el proceso de expropiación.

7.2.2) El 4 de junio del 2010, el Contralor General del Estado mediante oficio No. DJDJ-09560 contesta que es correcto el proceso seguido, fundamentada en la transitoria vigésima sexta de la Constitución de la Republica no objeta el procedimiento, indicado que debe observar pronunciamiento de parte del MIDUVI lo dispuesto en la LOAFYC, debiendo proveer las correspondientes partidas para el pago de las indemnizaciones al sector privado.

8) Interrupción del Proceso: A partir del último organismo de control consultado de fecha 4 de julio del 2010, en forma inexplicable sin razón alguna el Ministerio del MIDUVI, luego de haber recabado todos los informes y dictámenes de los organismos competentes, dejo inconcluso el trámite de expropiación iniciado en cumplimiento de un mandato de los Constituyentes, e incluso no cumplió con el deber de informar a la Presidencia de la Republica en el estado en que se encuentra este trámite de expropiación, para que se disponga a su vez se inicie la fase final que

corresponde a la administración de justicia y Superintendencia de Compañías de realizar las liquidaciones finales conforme lo señala en su último inciso el Art. 316 de la ley de Compañías del Ecuador.

En esta forma dejo presentada cronológicamente los datos y hechos ocurridos en la administración de TripleOro CEM en el año 2012.

Conocimiento al Directorio de TripleOro CEM:

- a) Es importante dejar constancia, que se encuentra debidamente registrado en los Estados Financieros cortados al 12 de marzo del 2012 el cheque certificado No. 0043 del Banco Produbanco con fecha 01 de marzo del 2012 por el valor de USD 90.000; girado a nombre de TripleOro CEM, para cumplir con los pagos obligatorio del Servicios de Rentas Internas, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Compañías. Este cheque fue girado y certificado para ser depositado en unas de las cuentas de TripleOro CEM destinadas a acumular cierta cantidad de dinero. Hasta por un valor determinado o presupuestado en calidad de provisión de liquidez para el pago de contribuciones, impuestos, sobresueldos, etc.
- b) También, es importante dejar constancia que con fecha 23 de noviembre del 2006, Sudamericana de Aguas ORIOLSA S. A., presenta ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda de impugnación a la Resolución No 0138-2006-S. O., de fecha 1 de agosto del 2006, expedida por el Consejo Cantonal Municipal del Cantón Machala, solicitando se declare la ilegalidad y correspondiente nulidad del acto administrativo, por no haberse tomado como base legal en los análisis y consideraciones, antecedentes de la Resolución, dos de los elementos esenciales y de obligatorio cumplimiento, que comporta una expropiación, los cuales son: 1) Justo Precio y 2) Declaratoria de utilidad pública.

Por tal razón, dentro de este Proceso Judicial el Municipio de Machala pidió un examen especial “PERITAJE” para determinar el “Justo Precio”, el mismo que concluyó así: “...siendo los activos intangibles un efecto económico, producto de la gestión empresarial, donde se constituye en recursos estratégicos que condicionan el éxito del negocio, mediante procesos de innovación que conducen al mejoramiento o invención de nuevos servicios, utilizando personal altamente capacitado, mediante estrategias comerciales, de mercado, publicitarias y de marketing que posicione la imagen, el producto y servicio en la mente de los consumidores, desarrollando procesos novedosos que mejoren la calidad de los servicios. Sin embargo, la medición de estos activos y su valuación no son sencillas. Al estar signadas por la subjetividad, en menor o mayor medida, resultan por un lado de difícil medición y, por otro, de complejas auditorias”.

Por ende la valorización económica de TripleOro CEM., se la realizó en



base a los Estados Financieros presentados, y de acuerdo a la tendencia de crecimiento de ventas, utilidades y patrimonio del periodo 2004 – 2006 y, en el balance al 31 de Diciembre del 2007, determinándose un Valor de mercado por la suma de US \$ 19'677.211,00.

- c) Es importante indicar que las Proyecciones Financieras de crecimiento económico y financiero que TripleOro CEM mejoran para los próximos 10 años, las mismas que están basadas en: a) Plan Estratégico 2007 – 2011; b) Estudio Tarifario 2012–2021; y, c) Proyecciones de crecimiento poblacional según censo 2010; y que se representa en el siguiente cuadro de gestión:

INGRESOS TOTALES :	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
<u>Ingresos por Ventas 0%</u>										
Agua Potable	3.702.625,44	3.490.560,30	3.678.695,23	3.866.730,11	4.054.365,00	4.242.799,87	4.430.834,78	4.618.869,67	4.806.904,59	4.994.933,42
Aleagüillada	2.511.430,36	2.636.723,91	2.799.021,55	3.011.317,14	3.083.612,71	3.225.906,33	3.368.203,92	3.510.199,53	3.652.795,12	3.795.000,71
Cargo Fijo	600.932,93	598.170,41	595.107,96	592.045,16	589.835,00	587.120,52	584.506,01	581.589,95	578.813,07	576.070,59
Otros Conceptos	49.588,88	52.612,52	57.646,17	61.674,81	65.303,45	69.732,10	73.760,75	77.789,39	81.818,04	85.846,68
<u>Ingresos por Ventas 12%</u>										
Medidores AAA	140.154,11	101.274,74	182.395,36	203.515,59	224.636,00	245.757,21	266.877,87	287.998,39	309.119,12	330.239,44
Instalación de Grillas y Medidores	39.557,44	48.358,77	57.160,10	65.961,47	74.762,76	83.564,10	92.365,43	101.166,76	109.968,09	118.769,42
Otros Conceptos	212.290,73	247.500,85	282.710,98	317.921,10	353.131,23	388.341,35	423.551,17	458.761,60	486.971,72	529.181,85
Total Ingresos (año)	6.859.579,87	7.256.306,60	7.553.037,23	8.049.766,06	8.446.494,79	8.843.221,52	9.239.952,25	9.636.680,98	10.033.109,71	10.430.138,44

Es decir, un crecimiento constante y progresivo por el orden del 52% para los próximos 10 años, es decir que se estimaba facturar en el año 2012 el valor de USD 6.859.579,87 y para el año 2021 la facturación calculada sería de USD 10.430.138,44 anual, totalizando ventas de 86'448.591,11 en los 10 años.

Cualquier duda o preguntas a la presente no duden en contactarme, sin otro particular por el momento me es grato suscribirme de ustedes.

Atentamente,

Econ. Guillermo Quezada Terán
GERENTE GENERAL